



01



* 1 5 7 6 6 5 3 3 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Acta de Constitución de la Asociación Oncólogos de Colombia ONCO

En la ciudad de Bogotá, D. C. siendo las 20.00 horas del día 14 de enero del dos mil once, se reunieron en la sede carrera 50 N° 123 A 48, los señores Ricardo Elías Brugés Maya identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.513.213 de Bogotá, Fabio Olivella Arzuaga identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.722.194 de Valledupar, Eduardo Rojas Andrade identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.262.736 de Bogotá, Fabio Alejandro Olivella Cícero identificado con la Cédula de Ciudadanía 77.193.544 de Valledupar, Jesús Oswaldo Sánchez Castillo identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.285.156 de Bogotá, Carlos Eduardo Bonilla González identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.948.555 de Bogotá, Alejandro Garrido Serrano identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.833.221 de Bucaramanga y Néstor Eduardo Llinas Quintero identificado con la Cédula de Ciudadanía 72.175.598 de Barranquilla, todos los anteriores con domicilio en Bogotá, previa convocatoria efectuada por Ricardo Elías Brugés Maya en forma personal el día 13 de enero de 2011, con el objeto de manifestar la voluntad expresa de constituir la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación Oncólogos de Colombia (ONCO).

Para tal fin y reunidos en Asamblea de Constitución se procedió a designar como Presidente y Secretario respectivamente de la misma a los señores: Ricardo Elías Brugés Maya y Fabio Olivella Arzuaga identificados con cédulas de ciudadanía números: 80.513.213 de Bogotá y 12.722.194 de Valledupar respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos jurando cumplir fielmente con los deberes del mismo.

VERIFICACION DEL QUORUM.

El secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de un número de 8 (ocho) personas, por lo tanto hay quórum válido para constituir esta clase de entidad.

Seguidamente, el secretario de la reunión puso en consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

- 1. Voluntad manifiesta de constituir la entidad**
- 2. Aprobación del contenido de los estatutos**
- 3. Elección de dignatarios del órgano directivo**

Aprobado el anterior orden del día, los asociados procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

- 1. Los miembros fundadores arriba indicados manifiestan voluntariamente libre de todo apremio que en la fecha constituimos una entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.**
- 2. Sometidos a consideración de todos los presentes los estatutos de los cuales hemos tenido conocimiento de cada uno de sus artículos, y sabedores de los derechos y obligaciones que de ellos se desprenden y que nos van a regir dentro del ejercicio del derecho fundamental de asociación, les impartimos aprobación expresa, comprometiéndonos desde este acto a cumplirlos, respetarlos y obedecerlos, y ante todo de responder por las obligaciones que frente al Estado y la Sociedad implican los efectos de su constitución. Fueron elegidos conforme al artículo 43 de los estatutos los siguientes dignatarios:**

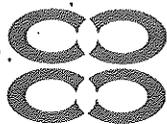




01



* 1 5 7 6 6 5 3 2 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Los miembros estudiantes aquellas personas que se encuentren cursando estudios en las universidades enunciasdas y sean aceptados por la Junta Directiva habiendo cumplido los requisitos exigidos por ella. Serán miembros correspondientes, aquellos, que habiendo cumplido los requisitos adelante estipulados, sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO 7°. - ADMISION DE MIEMBROS: Para ser admitido como miembro activo se requiere: a) Haber obtenido el título de médico especialista en oncología, químico farmacéuta, en una universidad aceptada oficialmente, b) Ser presentado a la Junta Directiva por uno de sus miembros; c) Haber diligenciado completamente el formato de solicitud de ingreso; d) Ser admitido por votación de la mitad mas uno de la junta directiva. Para ser admitido como miembro estudiante se requiere: a) Estar cursando estudios de posgrado en medicina, oncológica, o química y farmacia en una universidad aceptada oficialmente. Los demás iguales como para miembro asociado. Los miembros estudiantes podrán convertirse en asociados una vez cumplan los requisitos exigidos en esas categorías. Para ser admitido como miembro correspondiente se requiere: a) Haber adquirido un título universitario diferente al de médico, o químico farmacéuta. b) Ser presentado a la Junta Directiva por uno de sus miembros. c) Haber diligenciado completamente el formato de solicitud de Ingreso. D) Ser admitido por unanimidad en votación secreta por la Junta Directiva.

ARTICULO 8°. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en la Asamblea General y en las Asambleas extraordinarias; b) Tienen voto en las Asambleas los miembros fundadores y activos; c) Podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros fundadores y activos; d) Tener consideraciones especiales para su participación en las actividades científicas que organice la Asociación; e) Obtener asesoría científica y ética de la Asociación.

ARTICULO 9°. - DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación; b) Concurrir puntualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando se forma parte de ella; c) Respalda las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; e) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados; f) Ejercer su profesión dentro de los más elevados preceptos éticos y científicos.

ARTICULO 10°. - LA CALIDAD DE MIEMBRO SE SUSPENDE: a) Por no haber satisfecho durante cuatro trimestres las cuotas ordinarias establecidas; b) Por sentencia de un Tribunal de arbitramento fundada en motivo grave, por actos contrarios a los preceptos establecidos por la Asociación.

ARTICULO 11°. - LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE: a) Por retiro voluntario de acuerdo con manifestación escrita dirigida a la Junta Directiva; b) Por no haber satisfecho durante ocho trimestres consecutivos las obligaciones económicas para con la Asociación; c) Por sentencia de un Tribunal de arbitramento fundada en motivos especialmente graves por actos contrarios a los preceptos establecidos por la Asociación.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

ARTICULO 12°. - FORMACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará formado por el fondo aportado por los fundadores, las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus miembros; por el producto de las inversiones que pudieran hacer y por donaciones o auxilios que recibiere de entidades públicas o privadas; y por los demás recursos que resulten del desarrollo de sus actividades. El patrimonio de la Asociación se empleará exclusivamente para satisfacer los fines para que haya sido creada y no podrá ser destinado a fines distintos. El patrimonio inicial de la asociación está conformado por la suma de \$ 80.000.000, producto de los aportes de los asociados.

ARTICULO 13°. - CUOTAS: Todos los miembros activos y asociados deberán pagar las cuotas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. El incumplimiento de esta obligación





01



* 1 5 7 6 6 5 3 2 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

podrá imponer las sanciones de suspensión o expulsión que la Junta Directiva decretará según lo que disponga la Asamblea General.

**CAPITULO V
DIRECCION, DELEGACION Y REPRESENTACION**

ARTICULO 14°. - **DIRECCION:** La dirección de la Asociación compete a la Asamblea General. Habrá además, Junta Directiva y los Comités que este designe.

ARTICULO 15°. - **DELEGACION:** La Asamblea General puede delegar en la Junta Directiva el ejercicio de cualquiera de sus funciones, excepto la de elegir Junta y ésta a su vez, podrá delegar algunas de sus funciones a los comités por ella misma designados.

ARTICULO 16°. - **REPRESENTACION LEGAL:** Llevará la Representación Legal el Presidente de la Junta Directiva.

**CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 17°. - **CITACIÓN:** La Asamblea General la conforman los miembros de la Asociación presentes en el lugar designado para su reunión según comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los miembros con dos semanas de antelación. Dicha comunicación deberá ser remitida por el presidente de la Junta y se deberá anexar el orden del día.

ARTICULO 18°. - **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea se reúne ordinariamente cada año convocada por la Junta Directiva en la fecha que se señale, y extraordinariamente cuando voluntariamente convoque la misma Junta, el presidente, o por un número de miembros que representen por lo menos el 70% de los integrantes de la Asociación. La Asamblea General se reunirá por derecho propio por convocatoria de un número plural de miembros activos que tengan voz y voto, en las oficinas de la Asociación o en el lugar que indique el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 19°. - **QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:** Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un número de personas que represente la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. Si a la fecha de una reunión ordinaria y/o extraordinaria no hay quórum, debe hacerse una segunda convocatoria cuya fecha no podrá ser inferior a diez (10) días después de la reunión fallida, y solo en esa oportunidad se podrá deliberar y decidir con el quórum conformado por los asistentes. Las decisiones de las Asambleas ordinarias se definen por la mitad más uno de los votos de los miembros fundadores y activos presentes en el acto y aquellos que, a través de representantes cuya calidad de tal deberá constar por escrito, deleguen su función en otro miembro. Cada miembro podrá representar, en el acto decisorio, un máximo de dos miembros ausentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se definen por una mayoría mínima compuesta por las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

ARTICULO 20°. - El voto será secreto y libre de cualquier índole de presiones, preservando así el principio democrático dentro de la Asociación.

ARTICULO 21°. - **DECISIONES ESPECIALES:** Para decidir sobre la disolución de la Asociación o la reforma de los estatutos, será necesario que la Asamblea General sea convocada especialmente para este fin y que la resolución se tome con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros fundadores activos y asociados de la Asociación.

ARTICULO 22°. - **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La Asamblea General estará presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario de la Junta Directiva en caso de ausencia de este, sus funciones serán delegadas en un miembro que designe el Presidente.





01



* 1 5 7 6 6 5 3 2 4 *



Cámara de Comercio de Bogotá

ARTICULO 35°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a) Actuar como representante legal de la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por el Vicepresidente; c) Delegar una función que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, o que esta última le delegue; d) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO VIII

ARTICULO 36°.- SECRETARIO: El Secretario de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar un libro con la lista de los miembros de la Asociación y sus datos respectivos; b) Llevar sendos libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los que conste el desarrollo de las deliberaciones y el contenido de las decisiones; c) Autenticar con su firma todos los actos de la Asociación y las certificaciones que de ellas se expidan; d) Las demás que se fije la Junta Directiva.

ARTICULO 37°.- TESORERO: El Tesorero de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Proponer el presupuesto anual de los egresos e ingresos de la Junta Directiva; b) Proponer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación según la periodicidad que acuerde la Junta Directiva; c) Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPITULO IX

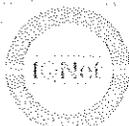
OTRAS DISPOSICIONES. -ARTICULO 38°.- REFORMA DE ESTATUTOS: El procedimiento para reforma de estatutos será el siguiente: Una comisión de redacción de la reforma la someterá a aprobación de la Junta Directiva y una vez ella se surta, se llevará a aprobación de la Asamblea. También podrá ser sometida la reforma a una asamblea extraordinaria en caso de que la Junta Directiva no apruebe la propuesta o no la presente a la siguiente Asamblea ordinaria. Para reformar los estatutos, se requerirá votación de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 39°.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION: La Asamblea General podrá decretar la disolución de la Asociación y reglamentar su liquidación. Para esto se requerirá del voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes en dos reuniones de la Asamblea General, celebrado con treinta (30) días de diferencia, por lo menos.

ARTICULO 40°.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACION: Para la liquidación de la Asociación, se tendrá como norma inmodificable que el saldo del activo después de atendidos los pasivos, no podrá beneficiar a ninguno de los miembros, sino que se distribuirá entre instituciones científicas o educativas sin ánimo de lucro según lo determine la Asamblea.

ARTICULO 41°.- NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad de la Asamblea de Constitución de la Asociación Oncólogos de Colombia-ONCO, se efectuó los siguientes nombramientos: Ricardo Elías Bruges Maya identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.513.213 de Bogotá como Representante Legal de la Asociación Oncólogos de Colombia-ONCO, y Fabio Olivella Arzuaga identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.722.194 de Valledupar como Secretario de la Asociación Oncólogos de Colombia-ONCO.

ARTICULO 42°.- APLICACIÓN SUPLETIVA: En caso de ausencia de una regulación expresa en estos estatutos, se aplicarán las normas del Código Civil sobre asociaciones y en su defecto las del Código de Comercio sobre organización y funcionamiento de las sociedades mercantiles, en lo pertinente.





01



* 1 5 7 6 6 5 3 2 3 *



H.T. 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00184842 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L.A NOMBRE DE: ASOCIACION DE ONCOLOGOS DE COLOMBIA ONCO.

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: S0038805. RECIBO No: R030365887.

Andrés F. Martínez G.

EL SECRETARIO ANDRES FELIPE MARTINEZ GIRALDO - C.C 80,205,326

